PROCESO CONTRACTUAL No. ML-CD-119 DE 2026
CONTRATACIÓN DIRECTA
Decreto 092 de 2015

ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. SUBSECCIÓN 5 del Decreto 1082 DE 2015

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DEPORTIVO A LA ESCUELA DE CICLISMO DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE – BOYACÁ.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. UNSPSC.

De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
90141603	Servicios de promoción de eventos deportivos

PROYECTO	Desarrollo fomento del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de Labranzagrande
CÓDIGO BPIN	202500000003296
Describa el componente del plan de desarrollo donde se ubica el programa o sector a satisfacer con este contrato	4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
Producto (MGA)	4301038 - Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios 4301032 - Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios 4301007 - Servicio de Escuelas Deportivas

Urbano y/o Rural	URBANO

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:
El municipio de Labranzagrande, requiere contratar a una persona con experiencia en el manejo de grupos deportivos, para brindar asistencia al coordinador de deportes del municipio de Labranzagrande, para adelantar procesos de entrenamiento a los diferentes grupos poblacionales y deportivos del municipio, en las diferentes disciplinas deportivas.

Para lo anterior se precisa celebrar contrato de pr4stación de servicios cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DEPORTIVO A LA ESCUELA DE CICLISMO DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE – BOYACÁ.

OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:
Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES
1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 3. Manejar la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato 4. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el contrato 5. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS A DESEMPEÑAR POR EL CONTRATISTA
1. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE del municipio de Labranzagrande. 2. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE

para crear, programar y desarrollar proyectos deportivos y recreativos para el correcto desarrollo de la escuela de ciclismo del Municipio.

3. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE metodología - CICLISMO.
4. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE para realizar la integración de todos los Colegios y Escuelas del Municipio a través de actividades deportivas y recreativas en el Municipio.
5. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE para promover actividades de recreación y deporte en la comunidad a través del ciclismo.
6. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE para fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
7. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE para Incentivar el deporte a través de ciclo rutas o ciclo paseos.
8. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE para administrar, mantener y adecuar los escenarios deportivos y las dotaciones para el deporte que posea el municipio.
9. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE para ayudar a la administración en la construcción y desarrollo de la cultura del deporte, así como informar a los funcionarios competentes de las necesidades y requerimientos que se tengan para el adecuado desarrollo del presente contrato.
10. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE para coordinar los aspectos culturales que se han llevado a cabo.
11. Apoyo a la escuela de formación deportiva LANCEROS DE LABRANZAGRANDE para fomentar con proyectos culturales en las diferentes poblaciones del municipio de Labranzagrande.
12. Las demás que el supervisor le asigne.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Señala el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.1.9. “Contratos de Servicios de apoyo a la gestión y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la Servicios de apoyo a la gestión y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso,

no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a celebrar de acuerdo al estatuto de la contratación pública es de Servicios de apoyo a la gestión, conforme a la referencia que de ellos hace la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, el cual dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad".

Habida cuenta que ante la gestión contractual que se pretende realizar puede suscitarse alguna duda respecto de la tipología contractual que se vaya a utilizar; en cuanto a la procedencia de suscribir un contrato de prestación de servicios o uno de consultoría, es pertinente recordar lo siguiente:

El numeral 2 del art. 32 de la ley 80 define los contratos de consultoría como aquellos que realizan las Entidades estatales para la realización de los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión: Agrega la norma que son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

De conformidad con lo expuesto por ESCOBAR HERNÁNDEZ, el contrato de consultoría es una especie del "contrato de servicios" regulados por el derecho civil y comercial, dentro de los cuales pueden caber diferentes especies, como el de consultoría o el de Servicios de apoyo a la gestión.

PINO RICCI, indica que por regla general los contratos de consultoría se celebran para la realización de estudios previos o concomitantes a un proyecto de inversión, y agrega que "los estudios previos objeto de consultoría, tienen que ver en forma directa, con la futura inversión… los planos, los diseños etc., se requieren como una base que se concretara en posteriores vínculos negóciales…"

PARRA GUTIÉRREZ señala que el contrato de consultoría en principio está dirigido a canalizar las diferentes áreas de las ingenierías y de la arquitectura, sin perjuicio y estudio de otras áreas del conocimiento tales como las asesorías técnicas que pueden ser utilizadas con el objeto de soportar

técnicamente las decisiones de la administración, y por ello es viable llamar a las ciencias y artes que con sus conocimientos pueden colaborar a llevar a cabo un proyecto de inversión, como la Coordinación, control o supervisión del mismo.

El contrato de consultoría se encuentra tipificado en la norma, bajo la descripción que le otorga taxativamente la ley. (Actividades contempladas en el numeral 2 art. 32 de la Ley 80 de 1.993; el contrato de consultoría se distingue de otros actos jurídicos por satisfacer necesidades que no se enmarcan dentro de la órbita de las actividades propias de la entidad contratante, debido al carácter marcadamente técnico e intelectual de las prestaciones que generan el acuerdo, de la cual se deriva un campo de acción restringido para su aplicación.

En cambio, el contrato de Servicios de apoyo a la gestión satisface necesidades inherentes a la administración y funcionamiento de la Entidad, que por alguna razón no pueden ser llevadas a cabo por el personal de planta. En este sentido el contrato de Servicios de apoyo a la gestión tiene un contenido más amplio que el de consultoría.

Puede deducirse de todo lo anteriormente expuesto, que el criterio de distinción entre un contrato de consultoría y uno de Servicios de apoyo a la gestión, cuando se presenten conflictos en definir la tipología contractual, parte de un criterio residual, que es formulado por la jurisprudencia de la siguiente manera: "Todos los contratos que se encuadren en la descripción legal sobre lo que es una consultoría corresponden a dicho tipo legal; los demás serán contratos de prestación de servicios"

En estos términos ni, la asesoría en contratación estatal, la revisión o valoración de documentos jurídicos del proceso de selección de contratistas, ni el desarrollo o descripción de un procedimiento, ni la emisión de conceptos jurídicos podrá ser considerada como consultoría, sino como Servicios de apoyo a la gestión, dados que están relacionados con la administración y funcionamiento de las entidades que contratan su realización.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La ley 80 de 1993 3n su artículo 32 numeral 3 señala:

"*3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)
En aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento determinado en materia determinada con el que no se cuenta en la planta de personal, podrán celebra contratos de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los Cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando se opta por celebrar un contrato que supere los Cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días, se debe explicar claramente los motivos del mismo en lugar de una planta de empleo temporal.

El plazo inicial de máximo Cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días no aplicará a los contratos de servicios profesionales y de apoyo a agestión que se celebren con personas jurídicas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la circular conjunta 100-005-2022, que se celebren para desarrollar actividades no vinculadas a funciones permanentes, financiados con recursos de inversión.

La entidad está facultada en concordancia con la actividad a desarrollar. El criterio jurídico del empleado es de apoyo a la gestión en concordancia con el Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Y cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las facultades otorgadas al alcalde para suscribir contratos o convenios.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO:
El Municipio de Labranzagrande pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal, No. 444 de julio 02 de 2026, expedido por la Tesorería de Labranzagrande.

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2320202009-81-124301-01-4301035-202500000003296	Escuela de formación deportiva - FTE: SGP - DEPORTE Y RECREACION	15.000.000,00
	TOTAL	15.000.000,00

Con el fin de realizar el estudio de mercado, se tuvo en cuenta los datos históricos por el Municipio similares al objeto a contractual y/o actividades similares que se pretende contratar. El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:
El valor del presente contrato corresponde a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M. CTE. ($15.000.000,00), incluido IVA. [Cuando aplica] y los demás impuestos que por su naturaleza se eroguen del presente contrato. El municipio pagará al Contratista el valor del contrato así: 1), Pagos parciales, pagaderos a convenir con la supervisión del contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe y la aprobación por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará posterior a la presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El valor del último pago parcial de esta cláusula será cancelado posterior a la firma del acta de liquidación del contrato.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: LO DE LEY
ESTAMPILLA PRO – CULTURA: 2,00%
ESTAMPILLA PRO – DEPORTE: 2,00%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4,00%
PRO ELECTRIFICACION RURAL 2,00%
RETEICA: 1,00%
SOBRETASA BOMBERIL. 1 X MIL

PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo será de Cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Como requisito previo para la firma del acta de iniciación, el contratista deberá además presentar al supervisor el cronograma de ejecución del contrato.

Vigencia: La vigencia del contrato será durante el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más

CRITERIOS DE SELECCIÓN:
Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la Servicios de apoyo a la gestión y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PERFIL DEL CONTRATISTA. Persona natural que demuestre idoneidad en la prestación del servicio de la siguiente manera:

Perfil Académico: Acreditar estudios de educación media.

EXPERIENCIA: El contratista deberá acreditar experiencia, con la presentación de un (1) contrato o certificación, celebrado con entidades estatales o privadas, cuyo objeto haya sido Servicios de apoyo a la gestión.

DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA CONTRATAR:

No.	REQUISITO
1	Propuesta técnica y económica.
2	Hoja de vida Formato SIGEP / DAFP
3	Declaración de bienes y rentas - SIGEP o DAFP
4	Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5	Copia de diploma y/o acta de pregrado
6	Copia de tarjeta profesional o su equivalente
7	Certificado de antecedentes y/o vigencia de la T. P.
8	Soportes de experiencia – (Copia contrato o certificación)
9	Fotocopia de Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)
10	Registro único tributario - RUT. (Actualizado)
11	Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la contraloría General de la república. Vigente
12	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Vigente
13	Certificado de antecedentes Judiciales - de la Policía Nacional. Vigente
14	Certificado de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional, Vigente
15	Certificado de no presentar inhabilidad por delitos sexuales, contra menores de 18 años (Ley 1918 DE 2018) – Expide Policía Nal). Vigente

16	Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM – (Descargar en la Carpeta Ciudadana Digital) - Ley 2097 del 2 de enero de 2021
17	Certificado de no estar incluido en el BDME que publica la Contaduría general de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 901 del 2004.
18	Certificado de afiliación EPS. Vigente
19	Certificado de afiliación al sistema de pensiones – AFP. Vigente
20	Certificado de afiliación sistema de riesgos laborales – ARL. Vigente
21	Certificación bancaria Vigente
22	Paz y salvo municipal – (Se debe cancelar en secretaría de hacienda). Vigente
23	Examen médico de ingresos laboral - Decreto 1072 de 2015 - Artículo *2.2.4.2.2.18*
24	Estar registrado en la plataforma SECOP II

GARANTÍAS A SOLICITAR DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL

Dando aplicación a la facultad otorgada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mencionado decreto no es obligatoria y la justificación está dada, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento se puede controlar con la forma de pago.

SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista y a favor del municipio de Labranzagrande, estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas o quien haga sus veces, o de la persona que designe el alcalde Municipal. En todo caso el Supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual.

12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

Certificado de Disponibilidad presupuestal.
Certificación de Idoneidad.
Certificación de Planta de Personal.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

La Ejecución y Domicilio Contractual será el Municipio de Labranzagrande Departamento de Boyacá. En el lugar asignado.

El presente documento se publicará en la página del SECOP.

Labranzagrande, a los seis (6) días del mes de agosto de 2026.
(Original firmado)

MÓNICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaría de Planeación

Proyectó:

Edgar Vargas Albarracín
Asesor Externo